



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 21 ENE 2019

VISTO:

El expediente N°004047- 2018 de fecha 14 de setiembre del 2018, que contiene el recurso de apelación presentado por **ROBERT SMITH LUCANO MARQUEZ**, Trabajador de Servicio Generales Nivel SAD del Hospital de Huaycán

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 071 – 2018- U-ADM-HH/MINSA de fecha 16 de agosto del 2018, la Unidad de Administración notifica el Informe N° 779 – 2018- APER- UADM- HH/MINSA emitido por la Coordinadora del Área de Personal de fecha 09 de agosto del 2018, donde declara improcedente la petición realizada por el servidor LUCANO MARQUEZ ROBERT SMITH, sobre el cumplimiento del artículo 184° de la Ley N° 25303 y el otorgamiento de la Bonificación Diferencial y sus devengados e intereses;

Que, de la revisión del expediente se desprende que con fecha 21 de agosto del 2018, es notificado la Carta N° 071-2018-U-ADM-HH/MINSA que contiene el Informe N° 779 -2018- APER-UADM-HH/MINSA;

Que, con fecha 14 de setiembre del 2018, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 071 – 2018- U-ADM-HH/MINSA, solicitando se declare la nulidad, bajo los siguientes argumentos:

"que, mediante el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público año 1991, se otorgó una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la Remuneración Total como compensación por condiciones excepcional de trabajo de conformidad con el inc B) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, a todos los servidores en actividad del Ministerio de Salud, sin distingo de cargo, grupo ocupacional ni de categoría remunerativa. Que laboran en zonas rurales y Urbanos Marginales. Tal es el caso del recurrente que a la fecha desde la promulgación de la Ley vengo laborando en zona rural urbana marginal señalada y/o referida en la Ley. Tal como lo demuestro con mi boleta de pago donde NO se me abona dicha bonificación en forma completa. Como estipula la Ley N° 25303 del artículo 184°".

Que, el numeral 216.2 del artículo 216, del T.U.O de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios contados desde el día hábil siguiente de notificado el acto, materia de impugnación, siendo de aplicación en este extremo lo establecido por el numeral 142.1 del artículo 142 y el numeral 143.1 del artículo 143. Ambos de la acotada Ley N° 27444;

Que, conforme se desprende el cargo de notificación se advierte que fue notificado el día 21 de agosto del 2018, iniciando el cómputo del plazo el día 22 de agosto del 2018 y terminando el día 12 de setiembre del 2018.

En ese sentido se observa que el recurso de apelación no ha sido interpuesto dentro del plazo dentro de los 15 días establecidos por Ley. de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006 – 2017 – JUS.

En consecuencia el Informe N° 779-2018- APER-UADM-HH/MINSA, notificada mediante Carta N° 071-2018-U-ADM-HH/MINSA recurrida queda firme y constituye cosa decidida en la vía administrativa, prevaleciendo en todos su extremos, conforme lo establecido en el Artículo 220° del mismo cuerpo de Leyes, que prescribe: " Una vez vencidos los plazos para interponer los Recurso Administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando FIRME EL ACTO", tanto más si se tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11° del citado Texto Ordenado que establece, " Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley".

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán y la Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por **ROBERT SMITH LUCANO MARQUEZ**, contra la Carta N° 071-2018-U-ADM-HH/MINSA e Informe N° 779-2018-APER-UADM/HH/MINSA, que resolvió declarar Improcedente su solicitud sobre reconocimiento y pago de la bonificación del 30% por zona urbano marginal, el pago de devengados e interés legal solicitados, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa, dejando expedito su derecho a impugnarla en la vía judicial mediante el respectivo Proceso Contencioso Administrativo dentro de los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 226°, numeral 226.1 y 226.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con DS N° 006-2017-JUS

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN

Dr. Juan Carlos Yafac Villanueva
C.M.P. 024659
DIRECTOR(a)

- JCYV/MAAC.-
 Dirección
 Unidad de Administración
 Coord. A. Personal.
 O. Asesoría Jurídica.
 Interesado.
 Archivo.